Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS		
Fecha/hora gestión	08/11/2024 11:22	**Fecha/hora resolución**	08/11/2024 11:29
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072024000001895
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2024XE-000129-0001101142	**Nombre Institución**	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	DAPAGLIFLOZINA 10 MG (COMO DAPAGLIFLOZINA PROPANODIOL MONOHIDRATO). COMPRIMIDO RECUBIERTO CON PELÍCULA, CÓDIGO 1-10-39-0441		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001721	16/10/2024 16:53	JULIO ANTONIO BARQUERO CORDERO	DISTRIBUIDORA FARMANOVA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica
8002024000001709	16/10/2024 11:50	ISMAEL DE JESUS CHAVARRIA LOPEZ	CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica

3. *Validaciones de control

- [x] Tipo de procedimiento
- [x] En tiempo
- [x] Prórroga de apertura de ofertas
- [x] Legitimación
- [x] Quién firma el recurso
- [x] Firma digital
- [x] Pliego de Condiciones Objetado
- [x] Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante documento No. 8052024000002000 del 18 de octubre de 2024, esta División requirió información a la Administración licitante.
II. Que mediante documento No. 8052024000002030 del 23 de octubre de 2024, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001721 - DISTRIBUIDORA FARMANOVA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite a la información que consta en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazado de plano

A) SOBRE EL RECURSO DE DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A. Vista la gestión presentada por la sociedad en cuestión se evidencia que no se está ante un recurso de objeción propiamente dicho, sino que, se trata de una nota en la que la gestionante se manifiesta en contra del recurso presentado por Cefa Central Farmacéutica S.A. Al respecto debe tener presente la gestionante, que el recurso de objeción se encuentra regulado en la normativa vigente, como el remedio procesal para remover del pliego, cláusulas cartelarias que limitan injustificadamente la participación, son desproporcionadas y/o irracionales, contrarias a los principios de contratación, al artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, o bien al ordenamiento jurídico. Sin que pueda considerarse la gestión presentada, como un recurso de objeción propiamente dicho. Asimismo, y en relación con lo anteriormente explicado, no existe dentro del ordenamiento jurídico, una etapa procesal dentro del trámite de un recurso de objeción para que un eventual oferente o empresa, presente gestiones en contra de los recursos presentados por otras empresas. Así las cosas, la gestión presentada debe ser **rechazada de plano** por inadmisible, al no tener sustento jurídico ni corresponder a un recurso de objeción.

5.2 - Recurso 8002024000001709 - CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite a la información que consta en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

B) SOBRE EL RECURSO DE CEFA CENTRAL FARMACÉUTICA S.A. Antes de iniciar con el análisis del recurso interpuesto, resulta necesario realizar una serie de precisiones, para la mejor comprensión y atención del recurso en cuestión. En primer lugar, debe tenerse presente que mediante resolución R-DCP-SICOP-01517-2024 del 02 de octubre de 2024 este órgano contralor resolvió un primer recurso de objeción interpuesto por la empresa CEFA Central Farmacéutica S.A., declarando el mismo parcialmente con lugar y en consecuencia, teniendo la Administración la obligación de realizar una serie de modificaciones al pliego. En segundo lugar, de la información que consta en el expediente electrónico de la contratación en el Sistema Integrado de Compras Públicas -en adelante, SICOP- la Administración realizó una publicación de una nueva versión del pliego de condiciones el día 07 de octubre de 2024 - y además realizó otra publicación el día 10 de octubre de 2024 -que es la versión acá impugnada-. En contra de esta versión del 07 de octubre del pliego de condiciones, este órgano contralor se encuentra también conociendo recurso de objeción identificado con el número 8002024000001673. Este recurso será analizado en una resolución independiente. No obstante, no debe perderse de vista que ambos procesos, el aquí analizado y el que será resuelto en su resolución independiente, guardan estrecha relación y que si bien se resuelven de manera separada, tienen que entenderse como un conjunto. En ese sentido, para la gestión relacionada con la publicación que se realizó el 10 de octubre pasado, se realizó solicitud de información identificada mediante número 8052024000002000, el día 18 de octubre de 2024. Como respuesta a la solicitud en cuestión la Administración licitante indicó lo siguiente: *"El presente concurso 2024XE-000129-0001101142, se inició y se ha realizado todo el proceso con la ficha técnica CFT99202. Sin embargo, 07 de octubre del 2024 publicaron una nueva ficha técnica N° CFT99203 en la cual se le agrego una presentación, esto de acuerdo al oficio GM-CCF-4766-2024 de fecha 05 de setiembre del 2024, el Comité Central de Farmacoterapia Avala la propuesta de ficha técnica, indicada en oficio DFE-AMTC-1519-2024 de fecha 26 de agosto el 2024, suscrito por el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica Así mismo, de acuerdo a lo indicado por la programadora del código1-10-39-0441, indica lo siguiente: "(…) este producto cuando inició y se bajó el trámite para su inicio, estaba vigente la ficha técnica versión CFT 99202". Respecto al aviso 5 publicado el 10 de octubre 2024, se confeccionó para subir documentos para atender lo solicitado en la Resolución R-DCP-SICOP-01517-2024, y a su vez para prorrogar la fecha de apertura del concurso, manteniendo la ficha técnica CTF 99202 que tiene 2 proveedores precalificados desde el inicio de la publicación. Lo anterior, dado que se está adquiriendo con Ley 6914, al momento no se cuenta con proveedores precalificados con la ficha técnica CFT 99203. Ante esto se continua con la versión de la ficha técnica CFT 99202, dado que la única variación fue que agregaron una tercera opción, lo cual no es una limitante para que los proveedores precalificados puedan presentar su propuesta. De lo contrario se tendría que dejar sin efecto el concurso 2024XE-000129-0001101142, para realizar una nueva contratación bajo la Ley 9986. Adjunto oficios DFE-AMTC-1519-2024 Y DFE-AMTC-1600-2024".* De lo anterior puede concluirse que en la versión del pliego, publicada el 07 de octubre, la Administración licitante no realizó modificaciones relacionadas con la resolución R-DCP-SICOP-1517-2024 antes indicada, sino que, no fue hasta el 10 de octubre de 2024, que realizó dichas modificaciones, por medio de la publicación de una nueva versión del pliego de condiciones. Todo lo anteriormente explicado deberá tenerse presente para la resolución del presente caso. **1) Sobre la ficha técnica.** La recurrente considera que en esta nueva versión la ficha técnica sigue sin actualizarse. La Administración considera que inició el procedimiento actual con la ficha técnica CFT 99202, siendo hasta una fecha posterior que se publicó una actualización de la la ficha técnica, la CFT 99203 y que sería perjudicial para la salud de los pacientes, tener que retrasar el procedimiento, por cuanto sería necesario precalificar oferentes con esta nueva ficha técnica. Antes que nada, resulta necesario traer a análisis que este órgano contralor no le indicó a la Administración, en la resolución R-DCP-SICOP-1517-2024, que debía actualizar la ficha técnica necesariamente, sino que: *"(...) Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que luego de analizado el trâmite pendiente referente a la solicitud de modificación interpuesto en sede Administrativa, se llegase a aceptar por medio del área técnica respectiva alguna modificaciòn o incorporación sustancial dentro de lo estipulado en la ficha técnica actual, resulta necesario que la Administrativa contemple los plazos establecidos para la recepción de ofertas, de acuerdo a la normativa vigente (...)".* Es decir, este órgano contralor le indicó a la Administración que en caso de modificación debían respetarse los plazos establecidos para la recepción de ofertas, sin que de lo dicho por esta Contraloría General, pueda concluirse, que existía una obligación de modificar la ficha técnica. Ahora bien, una vez definido lo anterior, observa este órgano contralor que la recurrente solicita que se modifique la ficha técnica, pero sin que explique en forma alguna por qué la ficha técnica actual limita la participación de manera injustificada y/o beneficia a algunos oferentes en particular. Es decir, el sólo hecho de que exista una nueva ficha técnica publicada, no implica que la Administración necesariamente deba utilizar esa para el concurso sobre el cual inició con otra, máxime que en el presente caso, tal y como explica la Administración, el concurso en cuestión, inició durante la vigencia de la anterior ficha técnica CFT 99202, sin que el recurrente haya demostrado por qué razón deba utilizarse la nueva ficha técnica en el presente procedimiento que ya ha dado inicio Siendo entonces que por el contrario, serían los concursos posteriores, que deberán regirse por esta nueva ficha técnica. Asimismo, debe tenerse muy en cuenta lo explicado por la Administración, en tanto a que el retraso en el concurso producto de cambiar la ficha técnica del concurso y precalificar oferentes, implicaría afectaciones en la salud y por ende en la vida de los pacientes. Así las cosas, este punto de su recurso debe ser **rechazado de plano.**

6. Aprobaciones

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/11/2024 11:26	**Vigencia certificado**	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/11/2024 11:29	**Vigencia certificado**	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	13/11/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01777-2024	**Fecha notificación**	08/11/2024 11:33